

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Ley 54 de 1990 -Unión marital de hecho - Rad.No.2023-00221-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, la presente solicitud que, sobre declaración de unión marital de hecho, promueve la señora Jenny Ospina Gómez contra el señor Jhon Deivis Zapata Mosquera, a través de apoderado judicial, avistando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 de la ley 1564. Pretendida medida cautelar sobre el bien inmueble descrito se decretará una vez se establezca la caución, para ello, se concede el plazo de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de entender que se desiste de la petición. De acuerdo con lo expuesto, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Avocar la demanda declarativa sobre ley 54 de 1990 anunciada en la referencia.

Segundo: A la presente demanda se le dará el trámite reglado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, de la ley 1564 o Código General del Proceso, esto es, el del Proceso Verbal.

Tercero: Para el decreto de la medida cautelar solicitada deberá la parte actora aportar la caución correspondiente al 20% del valor del avalúo del bien, aplicando en lo pertinente lo establecido por el artículo 444-4 de la ley 1564. Para el

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



anterior propósito, se concede el plazo de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído. No obstante, de atenderse con antelación este requerimiento, por la Secretaría del Despacho, procédase a ingresar de forma inmediata este asunto, a fin de atenderse oportunamente la petición de cautela, interrumpiéndose el plazo indicado. Si vencido el lapso otorgado no se cumpliera con la carga procesal impuesta, se entenderá desistida la solicitud hecha y se dará paso a la siguiente etapa.

Cuarto: Ordénese desde ya la notificación al demandado, señor Jhon Deivis Zapata Mosquera bajo las preceptivas de la ley 2213 y/o del artículo 291 y 292 de la ley 1564.

Notifíquese y Cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 074 Hoy 14 de junio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria